

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00298-00**, con demanda ejecutiva. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha cinco (5) de noviembre de 2021, la sentencia de primera instancia proferida el trece (13) de junio de 2014, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el veintinueve (29) de julio de 2014, dentro del proceso Ordinario radicado con el numero interno 110013105032-2013-00314-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se librara el mandamiento de pago peticionado.

De igual forma la parte ejecutante presentó, junto con el escrito de ejecución de la sentencia, solicitud de medidas cautelares obrante en el anverso del folio 514 del expediente, la cual se ajusta a los requisitos de dispuestos por el artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la doctora **KARIN ROJAS CALA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.369.098 y T.P. No. 172.732 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la ejecutante **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - INDEGA S.A.**, conforme con el poder allegado.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ERNESTO FERNEY GUTIÉRREZ DONOSO** y a favor de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - INDEGA S.A.**, por la siguiente suma y concepto:

Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.790.000.00)** por concepto de costas aprobadas dentro del proceso ordinario que antecede esta ejecución.

TERCERO: La anterior suma de dinero deberá ser cancelada por el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de **ERNESTO FERNEY GUTIÉRREZ DONOSO** depositados en las cuentas corrientes o de ahorros o cualquier otro producto financiero que se encuentren en los banco o entidades financieras anunciadas en el escrito de medidas.

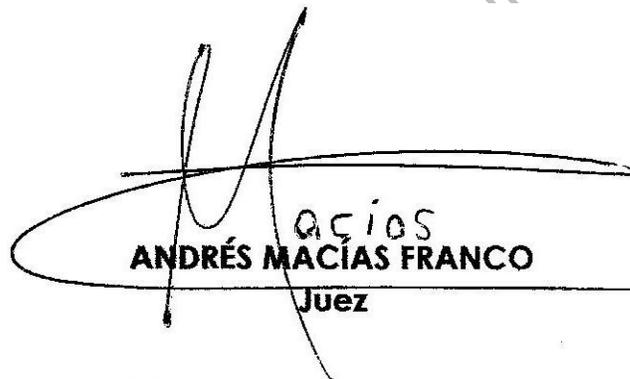
- Limitase el embargo a la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 5.500.000.00)**.

OFÍCIESE conforme con lo expuesto por el artículo 593 del Código General del proceso, a las diferentes entidades bancarias.

QUINTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al ejecutado **ERNESTO FERNEY GUTIÉRREZ DONOSO**, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LAJ

ITO DE BOGOTÁ D.C.